

ESTATUTOS DE ANDIME

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD

ARTICULO 1°

Esta Asociación fue fundada el 28 de abril de 1969 bajo el nombre de Asociación Nacional de Funcionarios Directivos, Profesionales y Técnicos del Ministerio Educación Pública, ANDIME, que obtuvo personalidad jurídica mediante Decreto N° 2042 del 03 noviembre de 1969, del Ministerio de Justicia. En 1989, por Decreto 1509, de fecha 28 de diciembre, modifica sus Estatutos y pasa a denominarse Asociación de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación "ANDIME".

En Asamblea extraordinaria de fecha 10 de mayo de 1994 se reformó por segunda vez los Estatutos a objeto de adecuarlos a las disposiciones de la Ley N° 19.296 pasando a denominarse en lo sucesivo "Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación", ANDIME, con domicilio en la ciudad de Santiago y con jurisdicción de carácter Nacional.

Con fecha 30 de Marzo del 2004, se reforman nuevamente los estatutos de la Asociación, manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2°

MISIÓN DE ANDIME

La Asociación se constituye para la defensa y mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados. Está inspirada en el amor, cooperación, ayuda mutua y solidaridad con prescindencia de todo credo político o religioso. Su acción, tanto en lo social como en lo económico, se basa en los principios de libertad, democracia, justicia y humanismo considerando la igualdad de todos sus asociados. Esto se proyecta en la búsqueda de una sociedad que enmarca su accionar.

ARTICULO 3°

Finalidades de la Asociación:

- a) Fomentar y defender el respeto por los derechos humanos, la protección y preservación del medio ambiente.*
- b) Contribuir al desarrollo de las políticas educacionales del Ministerio en todos sus niveles.*
- c) Ejercer el derecho de participar en el estudio de las políticas relativas al personal.*
- d) Relacionarse con personas, organismos o instituciones, nacionales e internacionales, para la celebración de actos, convenios o contratos necesarios para la consecución de objetivos y fines de la Asociación en beneficio de sus asociados.*
- e) Propiciar acciones para el fomento de la cultura, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre de sus asociados y grupos familiares.*
- f) Promover y defender las reivindicaciones económicas, laborales y sociales que contribuyan al bienestar de sus asociados.*
- g) Prestar asistencia legal, social, laboral, técnica a los asociados y asociadas que contribuyan a su bienestar y representar a los funcionarios ante los organismos y entidades en que la Ley les concede participación.*
- h) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios.*
- i) Cautelar e impulsar la capacitación y perfeccionamiento laboral-institucional de los asociados, resguardando la igualdad y equidad en el acceso, y la calidad y pertinencia de éstos, como asimismo, la organización y formación en el ámbito gremial.*
- j) Comprometer los esfuerzos de la Asociación para hacer cumplir las finalidades estipuladas en la Ley N° 19.296.*

TITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4°

Pueden ser socios los funcionarios de Planta y a Contrata del Ministerio de Educación y sus dependencias que soliciten su incorporación, y cuya solicitud sea aprobada por mayoría del directorio nacional, que además cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO 5°

Derechos de los socios:

- a) Afiliarse y desafiliarse de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.***
- b) Participar en la Asamblea de la Asociación con derecho a voz y voto.***
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de los Directorios Nacional, Regional o Provincial (según requisitos exigidos), y /o de las Comisiones que se constituyan.***
- d) Solicitar, de acuerdo con la Ley, la convocatoria a Asambleas, Consejos y Congresos.***
- e) Participar en todas las actividades que programen los Directorios, sean éstas de tipo cultural social, recreativas u otras.***
- f) Acceder a los bienes y servicios que preste la Asociación, sin discriminación, salvo las señaladas en la Ley, en estos Estatutos y en Reglamentos Específicos que regulan los servicios que se ofrecen.***
- g) Conocer, supervisar y censurar la gestión de los dirigentes en todos los niveles, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.296.***
- h) Ejercer supervisión y control administrativo del patrimonio de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y a través de la Comisión Revisora de Cuentas, en cada uno de sus niveles***
- i) Presentar, individual o colectivamente, a la Asamblea Nacional proyectos con iniciativas de trabajo en bien de la Asociación.***
- j) Requerir a su Directorio cuenta del estado de avance de las acciones de la Asociación.***

Obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas de la Asociación, sean ordinarias o extraordinarias, regionales o provinciales.***
- b) Respetar la persona y la opinión de los otros asociados.***
- c) Integrar las comisiones de trabajo en que se les designe, realizando las tareas, gestiones y funciones que le encarguen los Directorios o cualquiera de las Asambleas, relacionadas con las finalidades de la Asociación.***
- d) Desempeñar fiel y correctamente el cargo en que hayan sido elegidos o designados.***
- e) Efectuar el pago oportuno de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como asimismo, toda deuda que contraiga con o a través de la Asociación.***
- f) Cumplir con estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación.***

ARTICULO 6°

Dejarán de pertenecer a la Asociación:

- a) *Aquellos socios que pierdan la calidad de funcionarios del Ministerio de Educación.*
- b) *Quienes renuncien voluntariamente a la Asociación, por escrito y en forma individual.*
- c) *Aquellos que sean expulsados de la Asociación.*
- d) *Los socios que habiendo contraído deudas, con o a través de la Asociación, se nieguen a pagar sin causa justificada, por más de 180 días.*
- e) *Aquellos socios que se afilien a otra Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el Art.3° de la Ley N° 19.296.*

ARTICULO 7°

El incumplimiento de las obligaciones de los socios será sancionado mediante la amonestación verbal o por escrito, suspensión o expulsión, según se establece en el Artículo 51° de estos Estatutos y /o en el Reglamento de Ética.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 8°

La Asociación se conforma como sigue:

a) *A Nivel Nacional:*

Asamblea Nacional: Será el órgano resolutorio superior de la Asociación y estará constituida por la reunión de sus afiliados, la que podrá realizarse por: a) Plebiscito; b) Asambleas Provinciales simultáneas con una misma tabla.

Asamblea Nacional de Dirigentes: Organismo resolutorio de la Asociación de acuerdo a sus atribuciones, en la que participan con derecho a voz y voto, los Dirigentes Nacionales, Regionales y Provinciales.

El quórum para sesionar será del 60% de sus integrantes en primera citación y en segunda citación con el quórum asistente. Podrá ser convocada por la Directiva Nacional o, a solicitud del 25% de sus integrantes y se realizará a lo menos una asamblea al año.

Consejo Nacional: Conformado por el Directorio Nacional y los Presidentes de los Directorios Regionales y Provinciales, o, en su reemplazo, otro integrante del respectivo Directorio designado por éstos en votación simple. El quórum para sesionar será de un 60% de sus integrantes en primera citación, y en segunda citación con el quórum asistente. Se realizará a lo menos un Consejo Nacional al año.

Directiva Nacional: Integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, dependiendo del número de asociados y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.296.

b) **A Nivel Regional y /o Provincial:**

Asamblea: Integrada por todos los socios y los Directores respectivos. El quórum para sesionar será de un 60%, en primera citación, y los que asistan en segunda citación.

Directiva: Conformada por Presidente, Secretario, Tesorero y Directores, dependiendo del número de asociados y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.296. Existen Directivas en los Departamentos Provinciales de Educación, Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, Nivel Central, C.P.E.I.P. y Fray Camilo Henríquez.

ARTICULO 9

Los invitados a las Asambleas y Consejos de cualquier nivel tendrán sólo derecho a voz.

**TITULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 10

La Asamblea Nacional de Dirigentes y el Consejo Nacional sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Estos eventos serán presididos por el Presidente Nacional, actuando como Secretario quien detente ese cargo en la Directiva Nacional, o quienes legalmente los subroguen.

ARTICULO 11°

Las Asambleas Nacionales Ordinarias de Dirigentes se celebrarán a lo menos una vez al año.

Sin perjuicio de las atribuciones contenidas en la Ley N° 19.296 y sus posibles modificaciones, serán atribuciones de la Asamblea Nacional de Dirigentes Ordinaria:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance de todo el período presentado por el Directorio Nacional.*
- b) Pronunciarse sobre el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Directorio*
- c) Fijar pautas de trabajo para periodos y asuntos determinados.*
- d) Resolver las consultas que le someta el Directorio de propia iniciativa o solicitadas por Directores regionales o provinciales.*
- e) Acordar mecanismos para la revisión de cuentas.*
- f) Ratificar o establecer mecanismos para la designación de los miembros de la Comisión de Ética y Comisión Coordinadora de Elecciones, según establezca el Reglamento.*
- h) Acordar el monto de las cuotas extraordinarias de la Asociación.*
- i) Conocer y evaluar los programas de trabajo, y proponer estrategias de desarrollo.*

ARTICULO 12°

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias de Dirigentes se celebrarán cuando exijan las necesidades de la Asociación, cuando lo decida el Directorio o a petición de a lo menos un 25% de los integrantes de la Asamblea.

Deben ser convocadas por escrito y publicarse. En ellas se tratarán exclusivamente las materias indicadas en las convocatorias o avisos de citación, siendo nulo cualquier otro acuerdo que en ellas se adopte.

Se faculta a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Dirigentes para crear y/o adecuar nuevas instancias jurisdiccionales .

Son materias propias de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Dirigentes , entre otras proponer:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.*
- b) Disolución de la Asociación.*
- c) Enajenación de los bienes raíces de la Asociación.*

Los acuerdos que se adopten sobre estas materias requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los dirigentes acreditados a esta asamblea por votación unipersonal y ratificada por Asamblea Nacional.

ARTICULO 13°

Las Asambleas Regionales o Provinciales se realizarán conforme a sus requerimientos, pero a lo menos deberán reunirse cada dos meses y los acuerdos que en ellas se adopten serán debidamente comunicados y ejecutados por sus directorios. Acordarán las actividades de los organismos de base y aprobarán los programas de gastos e inversión propuestos por sus directores.

En el primer trimestre de cada período gremial deberá enviarse a la Directiva Nacional; el programa de trabajo; el presupuesto para el año en ejercicio y el balance del período gremial anterior.

ARTICULO 14°

Los Directorios Provinciales de una región, reunidos en Asamblea de Dirigentes, podrán constituir Coordinaciones Regionales con el propósito de aunar criterios de desarrollo regional.

ARTICULO 15°

Las Asambleas Regionales y/ o Provinciales se constituirán, en primera convocatoria, de acuerdo con el quórum establecido. En segunda citación con los socios que asistan, adaptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 16°

De los acuerdos adoptados en las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas y se adecuarán a lo establecido en la Ley N° 19.296, las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes legalmente los subroguen y además por a lo menos tres socios asistentes.

TITULO QUINTO

DE LOS DIRECTORIOS EN TODOS SUS NIVELES

ARTICULO 17°

La Asociación, en sus distintos niveles, será gestionada y administrada por: Directorio Nacional, Directorios Regionales y/o Provinciales, constituidos por miembros elegidos en votación unipersonal, directa y secreta, los que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Las elecciones de los Directorios se realizarán ante un Ministro de Fe y con las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO 18°

Los Directorios sesionarán ordinaria y extraordinariamente, conforme a la frecuencia acordada por la totalidad de sus miembros, y toda vez que el Presidente los convoque por propia iniciativa o a petición de a lo menos dos o más de sus miembros, en los días, hora y lugar que se determine.

ARTICULO 19°

Los Directorios sesionarán con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas. También en dicho libro, se dejará constancia de la oposición por algún acto o acuerdo, del o los integrantes del Directorio que lo soliciten.

ARTICULO 20°

En el caso de los Dirigentes que fallezcan, como asimismo, de los que renuncien, se ausenten o estén imposibilitados para desempeñar las funciones del cargo por un lapso superior a seis meses, serán reemplazados por aquel candidato que en la última elección hubiere obtenido la más alta mayoría relativa siguiente al último elegido y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período de la respectiva mesa directiva.

En el caso que ello afectare a la mayoría del Directorio, se aplicará el inciso segundo del Art. 30 de la Ley N° 19.296.

ARTICULO 21°

Serán atribuciones y deberes de los Directores:

- a) Dirigir la Asociación en su nivel, de acuerdo a las finalidades señaladas en la Ley, en estos Estatutos y en el Plan de Trabajo sancionado por la Asamblea.*
- b) Adquirir y administrar previa autorización de la asamblea los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.*
- c) Citar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando sea necesario, o cuando lo solicite por escrito el 25% de los socios, indicando el objetivo o finalidad del evento.*
- d) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el período en que ejerza su mandato.*
- e) Someter a la aprobación de las respectivas Asambleas los Estatutos: Reglamentos, Plan de Trabajo y otras materias que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación en sus distintos niveles.*
- f) Cumplir los acuerdos alcanzados en las Asambleas respectivas.*

- g) *Designar Comisiones con el propósito de cumplir el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea, supervisar el desempeño de los integrantes y el logro de los objetivos asignados a dichas Comisiones. Las designaciones para integrar las Comisiones pueden recaer en cualquier integrante de la Asociación.*
- h) *Mantener informados a los asociados de los estados de avance en el desarrollo de los proyectos y actividades de la Asociación.*
- i) *Proponer a la respectiva Asamblea el procedimiento de pago de las cuotas sociales extraordinarias.*
- j) *Cautelar el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de los Reglamentos que norman materias específicas, acordados y aprobados por la Asamblea o el Consejo Nacional.*
- k) *Otras responsabilidades transitorias que, en beneficio de los asociados, disponga el Directorio Nacional con previa autorización de la asamblea de dirigentes, siempre que ellas no signifiquen abandono de los deberes mediatos o impidan el desarrollo del respectivo plan de trabajo.*

ARTICULO 22°

Serán atribuciones exclusivas del Directorio Nacional:

- a) *Proponer a la Asamblea Nacional, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, la modificación de los Estatutos de la Asociación.*
- b) *Conocer y aplicar los dictámenes de la Comisión de Disciplina.*
- c) *Facultad para autorizar rectificaciones de contratos si fuese necesario.*
- d) *Asumir la representación legal, en los términos prescritos en la Ley N° 19.296.*
- e) *Proponer a la Asamblea Nacional la enajenación de bienes inmuebles o bienes muebles de propiedad de la Asociación.*
- f) *Abrir y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito, ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar libretos o talonarios de cheques, reconocer saldos, dar orden de no pago a los cheques, contratar toda clase de créditos con bancos, instituciones financieras y con cualquier otra persona natural o jurídica, sea bajo la forma de contrato de apertura de crédito, préstamo con letras, leasing, factoring, mutuos, avance contra aceptación o contra valores, créditos en cuenta corriente, compra venta de carteras o colocaciones y en cualquier otra forma; celebrar y otorgar préstamos o mutuos, con o sin intereses, y con o sin reajustes; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Asociación.*
- g) *Girar, tomar, suscribir, reaceptar, descontar, endosar en cobranza, garantía, endominio; descontar, avalar, cobrar y hacer protestar letras de cambios, pagarés a la orden, cheques y toda clase de instrumentos negociables, invertir los fondos sociales en mercaderías, en depósitos a plazos, en instituciones financieras o bancarias, en fondos mutuos o en cualquier título de crédito o en valores mobiliarios o de inversión y enajenarlos*
- h) *Prestar y contratar asesorías técnicas de toda clase, celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajos, de prestación de servicios y en general celebrar toda clase de actos y contratos.*

- i) *Citar, extraordinariamente, a encuentros zonales de dirigentes regionales y provinciales, para tratar materias específicas de interés nacional de la Asociación. Dichos eventos deberán ser previamente planificados, con explicitación de los objetivos de trabajo, contenidos a tratar y productos esperados. Deberán ser evaluados y los resultados comunicados a los Directorios regionales y provinciales de todo el país.*
- j) *Contratar servicios y celebrar convenios que apunten al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.*
- k) *Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos socios y beneficios otorgados por la asociación en su rol solidario y de bienestar.*

Serán atribuciones del Directorio Nacional, previa consulta a la Asamblea Nacional:

- a) *Adquirir a cualquier título para la asociación: toda clase de bienes, comprar, vender, arrendar, ceder, transferir y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores mobiliarios, títulos-valores, títulos de créditos o instrumentos negociables.*
- b) *También podrá constituir prendas o hipotecas, aceptar gravámenes, contratar créditos en Bancos e Instituciones Financieras, constituir hipotecas específicas y generales.*
- c) *Contratar toda clase de seguros y endosar y traspasar pólizas.*
- d) *Constituir, modificar, ingresar y retirarse de toda clase de personas jurídicas, sociedades o comunidades y solicitar o pactar su disolución o liquidación.*

TITULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTICULO 23*

Serán funciones del Presidente:

- a) *Presentar a la Asamblea Nacional la memoria y el balance del período correspondiente a su ejercicio.*
- b) *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, a la Asamblea Nacional de Dirigentes y al Consejo Nacional de Presidentes*
- c) *Proponer las pautas de los asuntos o materias a tratar en las sesiones del Directorio Nacional, de las Asambleas Nacionales de Dirigentes y de los Consejo Nacionales de Presidentes, presidirlos y suscribir las actas que de ellos se generen.*
- d) *Disponer las formas de actuación de los asistentes a las sesiones, para el desarrollo productivo de los debates que presida.*
- e) *Firmar los documentos oficiales de la Asociación y las comunicaciones del Directorio.*
- f) *Supervisar el movimiento financiero de la Asociación.*

- g) Cautelar y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas a los Directores Nacionales.*
- h) Cautelar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.*
- j) Solicitar a la autoridad, conforme a las normas pertinentes, la destinación de funcionarios asociados, para que en forma transitoria desarrollen tareas específicas en beneficio de la Asociación.*
- k) Comunicar a las autoridades pertinentes las decisiones y acciones acordadas por el Directorio Nacional, las Asambleas Nacionales y los Consejos Nacionales - conforme a las estrategias allí establecidas -, respecto de materias gremiales que benefician o afectan negativamente a todos los asociados. Asimismo, los asuntos laborales o gremiales denunciados formalmente y conocidos por los Directorios Regionales o Provinciales directamente involucrados, que afecten a grupos de socios en particular de cualquier unidad de trabajo del Ministerio de Educación.*
- l) Abrir y mantener, en conjunto con el Tesorero y conforme a la Ley, cuentas bancarias de todo tipo, en las que deberán depositarse todos los valores que ingresen a la Asociación bajo cualquier concepto.*
- m) Contratar depósitos a plazo y abrir cuentas de ahorro. Asimismo, adquirir activos financieros, valores mobiliarios y otros. Esto último, aprobado por la Asamblea o Consejo Nacional, supervisado por el Directorio Nacional y sólo si beneficia a la Asociación.*
- n) Dirimir en caso de empate en los acuerdos del directorio*

ARTICULO 24°

Serán funciones del Secretario:

- a) Actuar como Ministro de Fe respecto de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.*
- b) Difundir y comunicar la información y/o acuerdos que se requieran.*
- c) Recepcionar las solicitudes de ingreso a la Asociación, dando cuenta de ellas al Directorio y mantener al día el registro de afiliados.*
- d) Cautelar y supervisar el registro de la correspondencia recibida y despachada, de los documentos o informes técnicos elaborados por el Directorio Nacional o por las Comisiones de Trabajo; de documentos y textos legales, técnicos o informativos, u otros adquiridos o donados, y con todos ellos mantener un archivo físico y electrónico, a disposición de los Directorios y de los socios.*
- e) Cursar las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional.*
- f) Llevar al día el libro de actas de las sesiones o Asambleas presididas por el (la) Presidente(a) del Directorio Nacional o quien lo subroge, sean ordinarias o extraordinarias.*
- g) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades y labores del personal administrativo contratado por la Asociación.*
- h) Subrogar al presidente.*

ARTICULO 25°

Serán funciones del Tesorero:

- a) *Mantener al día la contabilidad de la Asociación.*
- b) *Cobrar los créditos facilitados por la Asociación.*
- c) *Abrir y mantener, en conjunto con el (la) Presidente (a) y conforme a la Ley, cuentas corrientes bancarias y o cuentas de ahorro, en las que deberán depositarse todos los valores que ingresen a la Asociación bajo cualquier concepto.*
- d) *Depositar todos los dineros que ingresen, por cualquier concepto, en la cuenta corriente bancaria de la Asociación, girando de ella conjuntamente con el Presidente.*
- e) *Presentar la documentación contable una vez al año y cada vez que se la requiera para ser sometida a consideración del Directorio, de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional o de la Comisión Revisora de Cuentas.*
- f) *Elaborar anualmente un balance del ejercicio respectivo.*
- g) *Proponer al Directorio, conforme al Plan de Trabajo, el presupuesto anual de la Asociación.*
- h) *Depositar mensualmente en las cuentas de los Directorios Regionales y Provinciales los aportes que les corresponda, tanto de las cuotas de los socios como otros por definir.*
- i) *Supervisar al personal de contabilidad contratado por la Asociación.*
- j) *Efectuar los pagos a terceros, por servicios o bienes adquiridos, autorizados por el Directorio Nacional.*

ARTICULO 26°

Serán funciones de los Directores:

Primer Director:

- a) *Realizar la labor de coordinador (a) de relaciones públicas de la Asociación.*
- b) *Estudiar propuestas para la adquisición y/o enajenación de bienes para o de la Asociación, y entregar al Directorio sus conclusiones.*
- c) *Coordinar la Comisión que planifica las Asambleas Nacionales Ordinarias y los Consejos Nacionales.*
- d) *Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones que se determinen a su responsabilidad.*

Segundo Director:

- a) *Colaborar directamente al Secretario en el desempeño de sus funciones y subrogarlo con las mismas atribuciones.*
- b) *Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las comisiones que se determinen a su responsabilidad.*
- c) *Mantener un libro de actas y asistencia de la sesiones del directorio.*

d) *Mantener un archivo de textos y de materiales.*

Tercer Director:

- a) *Colaborar directamente al Tesorero en el desempeño de sus funciones y subrogarlo con las mismas atribuciones.*
- b) *Recepcionar, registrar y rendir cuenta de los gastos menores de la Directiva Nacional de la Asociación.*
- c) *Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las comisiones que se determinen a su responsabilidad.*
- d) *Registrar y Autorizar firma para actuar legalmente en todos los ámbitos que impone la Subrogancia del Tesorero titular.*

Cuarto Director:

- a) *Participar en el trabajo de las comisiones que el Directorio acuerde constituir y en cualquiera otra actividad o gestión que éste le encomiende y /o asigne*
- b) *Coordinar e implementar los planes de capacitación, recreación y cultura que acuerde el Directorio Nacional.*
- c) *Asumir y desempeñar la función de Coordinador de Relaciones Públicas de la Asociación*

ARTICULO 27°

En el evento que el Directorio Nacional aumente a nueve integrantes, las funciones y las responsabilidades generales y específicas serán asignadas por éste. Si por el contrario, el número de integrantes disminuyera a cinco, dichas funciones y responsabilidades deberán ser reasignadas por el Directorio, con comunicación a los Directorios Regionales y Provinciales.

ARTICULO 28°

Serán funciones de los Dirigentes Regionales o Provinciales:

Las funciones del Presidente, Secretario, Tesorero y cuando proceda del (los) Director (es) serán las mismas que las de los integrantes del Directorio Nacional, adecuadas a las esferas de competencia de cada uno, en el nivel en que actúa.

TITULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 29°

Los Directorios: Nacional, Regional o Provinciales serán elegidos a través de sufragio universal realizado en un acto simultáneo, debidamente informado y mediante voto secreto. Las elecciones de estos Directorios se realizarán ante un Ministro de Fe y de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley.

ARTICULO 30°

Los socios podrán sufragar si su solicitud de incorporación a la Asociación hubiere sido aprobada, a lo menos, con noventa días de antelación al evento, salvo inhabilidades establecidas en la Ley N° 19.296.

ARTICULO 31°

Para ser elegido Director Nacional se requiere tener una antigüedad mínima de cuatro años como socio y haberse desempeñado como dirigente en alguno de los niveles inferiores a lo menos por un período.

Para ser dirigente de los niveles Regional o Provincial se requiere una antigüedad como socio de dos años como mínimo. Además no haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, no haber sido objeto de suspensión por parte de la Asociación, no estar calificado en lista tres en el período anterior a la elección, ni haber sido objeto de medida disciplinaria que involucre suspensión del servicio en el período anterior a la elección.

ARTICULO 32°

Los candidatos podrán postular a ser elegidos Directores en un solo nivel, sea Nacional, Regional o Provincial

ARTICULO 33°

Los candidatos al Nivel Nacional deberán ser patrocinados por 15 socios con derecho a voto. En el Nivel Regional o Provincial se requerirá ser patrocinados por 5 socios con derecho a voto.

:ARTICULO 34°

Con el fin de Coordinar el proceso eleccionario de los directorios nacional, regional o provincial se constituirá una comisión electoral en el nivel respectivo, sin perjuicio de las funciones que le competen al Ministro de Fe.

ARTICULO 35°

Las candidaturas deberán presentarse por escrito al Secretario de la Comisión Coordinadora de Elecciones, no antes de treinta días ni después de veinte días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 36°

Las infracciones u omisiones a las normas indicadas en el Reglamento de Elecciones y que pudiere afectar a un candidato en el evento de resultar elegido, será reemplazado, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 inciso 5° de la ley 19.296.

ARTICULO 37°

Los socios tendrán derecho a marcar un número de preferencias, según lo establece el inciso 2° del Art. 23 de la Ley N° 19.296.

ARTICULO 38°

Los socios que se encontraron fuera de la jurisdicción en que les corresponde emitir su sufragio, podrán hacer uso de este derecho de conformidad con lo estipulado sobre este punto en el "Reglamento de Elecciones".

ARTICULO 39 °

Los dirigentes que resulten electos, elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Directores, si procedieren, se ocuparán observando el mismo procedimiento.

ARTICULO 40°

La Comisión Coordinadora de Elecciones Regional y /o Provincial estarán constituida por tres miembros, socios de ANDIME, excepto la Comisión Nacional que se conformará con siete miembros, elegidos en sus respectivas Asambleas, quienes determinarán de entre ellos al Presidente, Secretario y Director, y no podrán postularse como candidatos en dicho período y tendrán una vigencia igual a la del directorio.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 41°

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas ordinarias correspondientes. Estas no podrán superar al 0,5% del Ingreso Imponible Previsional.*
- b) Las cuotas extraordinarias.*
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, modo o condición.*
- d) El producto de la enajenación de sus activos.*
- e) Los frutos e intereses de sus bienes y de sus actividades y servicios socioeconómicos.*
- f) Las subvenciones, donaciones o asignaciones que se le hicieren.*
- g) Todos los archivos físicos y electrónicos, documentación y otros similares.*
- h) Todo otro ingreso que reciba por cualquier concepto o motivo.*

ARTICULO 42°

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional en casos calificados; cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso, dichos fondos no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea convocada especialmente para el efecto resuelva darle otro destino.

ARTICULO 43°

Se faculta a la Asamblea Nacional de Dirigentes para proponer modificaciones al porcentaje establecido en la letra a) del Art. 41 del presente Estatuto.

ARTICULO 44°

La recaudación por concepto de cuota ordinaria y una vez descontados los aportes correspondientes a las afiliaciones a federaciones de mayor grado, se distribuirá de la siguiente manera: el 50% quedará en poder del Directorio Nacional; el 40% será enviado al Directorio Regional y/o Provincia; - proporcional al aporte económico de sus afiliados para su gestión -, y el 10% conformará un Fondo de Ayuda para los Directorios Regionales o Provinciales deficitarios, cuyo uso será materia de Reglamento.

ARTICULO 45°

El Directorio Nacional solicitará al Ministerio de Educación realizar los descuentos de las cuotas de los asociados y depositar su monto en las cuentas corrientes o de ahorro respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 41°

TITULO NOVENO

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 46°

Existirán Comisiones Revisoras de Cuentas en todos los Niveles de la Asociación conformadas por tres socios elegidos en la Asamblea correspondiente y en período diferido a las elecciones de directores, los que no podrán ostentar cargo directivo alguno y durarán dos años en funciones, el procedimiento a seguir se establecerá en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 47°

Serán obligaciones y atribuciones de las Comisiones Revisoras de Cuentas:

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y todos los documentos pertinentes.***
- b) Presentar un informe escrito a las Asambleas, sobre la forma en que ha sido llevada la tesorería y sobre el balance que el tesorero debe confeccionar en relación con el ejercicio anual, recomendando la aprobación o el rechazo del mismo, copia de este informe deberá ser remitido al Tesorero Nacional.***

ARTICULO 48°

En caso de vacancia de uno o más de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, asumirá el (los) cargo (s) vacante aquel o aquellos candidatos que hayan obtenido las siguientes mayorías relativas, si no existieran otros candidatos, se deberá realizar una elección. En todo caso, su período será el mismo que los otros dos.

TITULO DECIMO

DE LA COMISION DE DISCIPLINA O DE ETICA

ARTICULO 49°

A fin de velar por el funcionamiento armónico de la organización, las buenas relaciones entre los socios y el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, habrá una Comisión de Ética en cada una de las regiones, integrada por tres miembros, los que deberán ser elegidos en los mismos términos que la Comisión Revisora de Cuentas. Durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 50°

Tendrá por función velar por el buen clima organizacional de la Asociación y, cuando fuere requerido, investigar las faltas y abusos que cometa cualquier socio sancionando las que estime procedente, según se tipificarán en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 51°

En situaciones de falta que ameriten una investigación, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Cualquier socio puede presentar por escrito los antecedentes que configuren una falta al comité de Ética correspondiente, debiendo ser esta presentación sólidamente fundamentada.*
- b) Todo afectado tendrá derecho a una defensa personal o por representación (sí así lo estableciera expresamente); su posición debe ser escuchada cada vez que se revise el caso en otra instancia y en el expediente debe incorporarse la acusación y la defensa escrita correspondiente.*
- c) Sólo se sancionarán las faltas leves de los socios ante la reiteración de ellas.*
- d) La investigación de las faltas se iniciará en la región respectiva, existiendo la posibilidad de apelación a la comisión metropolitana, la que tendrá el carácter de Comisión Nacional.*
- e) Las situaciones que atañen a los dirigentes nacionales, Regionales o Provinciales serán estudiadas por la Comisión Nacional y la apelación a las resoluciones serán atendidas por una comisión ad-hoc de cinco integrantes elegidos al azar entre los miembros de las Comisiones de Ética de las regiones a cuyas bases no pertenezca el (o los) afectados.*
- f) Para aplicar la sanción de expulsión, la decisión corresponderá solamente a la segunda instancia, pudiendo la Comisión Regional recomendar esta medida a la instancia de apelación correspondiente. Un Reglamento deberá especificar los plazos, pasos y procedimientos a seguir.*

TITULO UNDECIMO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 52°

La reforma de los Estatutos se registrará por lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley N° 19.296 y podrá ser solicitada por la mayoría del Directorio Nacional o por el 51% de los Directores Regionales o Provinciales, en asamblea general extraordinaria, debidamente citada al efecto.

En todo caso, no se podrá solicitar modificarla dos veces en un mismo período, salvo que la Asamblea en pleno lo solicite.

ARTICULO 53°

En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán al organismo que la reemplace previo acuerdo de la Asamblea Nacional, conforme a la disposición legal vigente.

TITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54°

Facúltese a la Asamblea Nacional de Dirigentes para definir mediante reglamento y/o acuerdos debidamente fundamentados, todas aquellas situaciones necesarias de ser normadas y que no hayan sido contempladas en estos estatutos.

Cuando ello no sea posible, el Directorio Nacional deberá resolver, tomando como antecedentes, consulta a la Dirección del Trabajo.

ARTICULO 55°

Las reuniones informativas de base se realizarán en forma periódica y podrán ser citadas por el Directorio, o, a lo menos el 10% de los afiliados.

En estas reuniones se tratarán materias de interés general de la institución, de las actividades sociales ejecutadas y los proyectos o planes que se propongan realizar.

ARTICULO 56°

Toda disposición no contemplada en el presente Estatuto será decidida de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.296.